



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 033-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D

Chachapoyas,

12 MAR 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 003-2013-GRA/ARA/DEGBFS/POTA, de fecha 18 de Noviembre del 2013, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra las personas de **JORGE RAÚL CABELLOS BERMÚDEZ** (infractor), y **ROSA OLIVA HUAMÁN** (propietaria del área e infractora), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 003-2013-GRA/ARA/DEGBFS/POTA**, de fecha 18 de Noviembre del 2013, la cual informa sobre la diligencia de campo efectuada el día 15 de Noviembre del 2013, en el sector Caserío Pumahermana, predio Aspachaca, del distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, región Amazonas, con presencia de los



240



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

representantes del Ministerio Público – FEMA Chachapoyas, personal de la PNP-Chachapoyas, y personal técnico de la DEGBFS- ARA, donde se identifico como infractores a las personas de **JORGE RAÚL CABELLOS BERMÚDEZ** (infractor), y **ROSA OLIVA HUAMÁN** (propietaria del área e infractora), debido a la evidencia de extracción y tala de 06 árboles distribuidos de la siguiente manera: 04 árboles de la especie Lucmito, 01 árbol de la especie Higuerón y 01 árbol de la especie Chiscabrava; especies que no fueron autorizadas extraer, mediante Autorización N° 001-AMA-MAD-A-CV-043-2012, la cual constituía extraer plantaciones de la especie Eucalipto, Aliso y Pino respectivamente, incurriendo en infracción a la ley forestal y de fauna silvestre de conformidad con el inciso “ i ” del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece: “De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:(...); i. Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.; y en su caso merecerá la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con el artículo 365° del reglamento en mención.

Que, en referencia a ello el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que la persona de **JORGE RAÚL CABELLOS BERMÚDEZ** (infractor), respecto de la infracción forestal de conformidad al inciso “i” del artículo 363, es **NO REINCIDENTE**, mas si existe antecedentes de reincidencia con respecto a la infracción contemplada en el inciso “r” del artículo en mención, habiendo sido sancionado mediante resoluciones: RESOLUCION DIRECTORAL N° 425-2001 de fecha de emisión 24/05/2001; RESOLUCION DIRECTORAL N° 294-2002 de fecha de emisión 29/05/2002; RESOLUCION DIRECTORAL N° 087-2006 de fecha de emisión 19/04/2006; y que la persona de **ROSA OLIVA HUAMÁN** (propietaria del área e infractora), respecto de la infracción forestal, es **NO REINCIDENTE**. Aspectos que son tomados en cuenta en el presente caso.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; se otorga el plazo de cinco (05) días hábiles para que el intervenido y todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes;

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2013 Gobierno Regional Amazonas/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Sr. **JORGE RAÚL CABELLOS BERMÚDEZ** (infractor), identificado con DNI N° 33408609, con domicilio en el anexo Huascazala, distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, región Amazonas, la multa equivalente a **0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG; por infracción a la legislación forestal y de fauna

241



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

silvestre, y a la Sra. **ROSA OLIVA HUAMÁN** (propietaria del área e infractora), identificada con DNI N° 40300650, con domicilio en el sector Caserío Pumahermana, predio Aspachaca, del distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, región Amazonas, la multa equivalente a **0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Infractores, los Órganos Internos de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para los fines que estimen pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE


Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO



242